



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12, inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales en el área de la salud debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, pueden ejercer actividades propias de la subespecialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S, de fecha 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional, elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas dependientes y afines adscritas a este Colegio, se ejerzan de conformidad con las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna, por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de profesionales en salud, especialistas en Pediatría.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N.º 2020-11-04, celebrada el 04 de noviembre de 2020, acuerda aprobar el nuevo texto para su validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el 06 de mayo del año 2022.

Por tanto, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA

Capítulo 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Pediatría

La Pediatría es la especialidad médica que se encarga de estudiar el crecimiento y desarrollo del niño, la niña y adolescentes, así como el cuidado de la salud, nutrición y las enfermedades que estas personas puedan presentar, entendiéndose como niño o niña y adolescente (paciente pediátrico) todo ser humano desde que nace hasta los 18 años cumplidos.

Artículo 2.- Profesional médico especialista en Pediatría

El médico, especialista en Pediatría, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, está capacitado para brindar atención integral al paciente pediátrico y adolescente en la consulta externa, servicio de emergencias y hospitalización, como profesionales tratantes e interconsultantes, así como para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El profesional médico especialista en Pediatría cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos científicos, teóricos, prácticos, tecnológicos, sociales e investigativos que lo acreditan como una persona crítica, creativa, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El profesional médico especialista en Pediatría evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresas y bienestar social.

Artículo 4.- Médico residente en Pediatría

Es un profesional, médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica, para tal efecto.

Los residentes pueden realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en Pediatría, y se encuentran siempre bajo la supervisión de una persona médico especialista, nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente es libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Capítulo 2 Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la especialidad en Pediatría, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título Universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título Universitario que lo acredite como especialista en Pediatría.
- c. Estar debidamente incorporado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional, como médico especialista en Pediatría, o bien, estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3 Ámbito de acción

Artículo 6.- Con conocimiento del marco legal, organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Pediatría, desarrolla esta profesión en el sector público, privado o ambos; empleando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Esto lo lleva a cabo con actitud ética, liderazgo, empatía y enfoque integral, dirigido a mejorar la calidad de vida del niño, niña o adolescente, su familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

El profesional médico especialista en Pediatría realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, la nutrición, prevención, diagnóstico, tratamiento de las enfermedades en la niñez y adolescencia.

Artículo 8.- Cooperación

El profesional médico, especialista en Pediatría integra y coordina grupos de trabajo relacionados con la especialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 9.- Investigación

El profesional médico especialista en Pediatría cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia, que le permiten diseñar, ejecutar, asesorar investigaciones biomédicas, clínicas de intervención

y no intervención con el objetivo de obtener conocimientos que lleven al avance de las condiciones de salud en la población.

Artículo 10.- Docencia

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, en la especialidad de Pediatría y de otras ciencias de la salud.

Artículo 11.- El profesional médico especialista en Pediatría, debidamente incorporado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, es la única persona médico-autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina debidamente autorizadas por este Colegio. Esto se puede llevar a cabo cuando se contemple en la malla curricular, la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución

Capítulo 4 Funciones

Artículo 13.- El profesional médico, especialista en Pediatría participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y de gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión dinámicamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional médico, especialista en Pediatría:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público y privado, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente pediátrico, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Valorar y dar seguimiento a la población pediátrica, en el contexto familiar, comunitario y escolar.
- c. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- d. Abordar al paciente pediátrico mediante la anamnesis, examen físico, valoración del desarrollo psicomotor, exámenes de laboratorio y gabinete con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes.
- e. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de técnicas diagnósticas propias de la especialidad.
- f. Emplear sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.

- g.** Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- h.** Brindar atención médica integral al paciente pediátrico con patología crónica, secuelas neurológicas, problemas de aprendizaje y conductuales.
- i.** Brindar atención médica al paciente pediátrico con patología social (hijos no deseados, desintegración familiar, violencia intrafamiliar, agresión sexual, identidad sexual y problemas de conducta entre otras).
- j.** Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para utilizar en sus pacientes.
- k.** Realizar procedimientos propios de su especialidad, los cuales pueden ser invasivos al paciente, tanto diagnósticos como terapéuticos y en los cuales ha sido debidamente capacitado, desarrollando destrezas según las circunstancias de cada sitio de trabajo y labor a realizar.
- l.** Resolver las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- m.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- n.** Interactuar con el paciente pediátrico, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque del diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados y otros profesionales de la salud.
- p.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- q.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud pediátrica, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.
- s.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Pediatría, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- t.** Velar por el buen desempeño y práctica de la especialidad de Pediatría, tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.

- u. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas o privadas que así lo requieran.
- v. Brindar acompañamiento, consejería, apoyo y resolución de problemas del binomio madre- niño durante la lactancia materna.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico, especialista en Pediatría:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar, promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- e. Asesorar, como tutores o lectores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de la especialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de líneas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico, especialista en Pediatría:

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, en la especialidad y subespecialidad de Pediatría y otras ciencias de la salud.
- b. Supervisar la práctica de médicos residentes que se encuentren realizando estudios de posgrado en el área de Pediatría, y otras especialidades médicas que lo requieran.
- c. Promover, asistir y participar activamente en congresos, sesiones clínicas y actividades de educación médica continua.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros de las ciencias de la salud, en materia de Pediatría.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de salud infantil y adolescencia.

Artículo 17.- Funciones administrativas del médico, especialista en Pediatría:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de procesos de trabajo para profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo superior, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata; en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no pueden ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al puesto.
- f. Promover, asistir, participar activamente en las reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Pediatría, con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula, ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos, según la institución donde labore.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente pediátrico, la familia y la comunidad.
- j. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Pediatría.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

Capítulo 5
Deberes

Artículo 18.- El profesional, especialista en Pediatría debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:



- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- e. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los profesionales en medicina o específicamente al especialista en Pediatría debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 19.- El profesional médico, especialista debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Tener respeto a la vida e integridad física y mental de la persona; así también, promover su calidad de vida.

Artículo 21.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 22.- El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente.

Artículo 23.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Pediatría participa activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como especialistas en Pediatría.

Artículo 24.- Normas de bioseguridad

El médico especialista en Pediatría debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 25.- Participación en comisiones

En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, y de la institución donde labora, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 26.- Deber para con superiores, personal compañero y público general

Debe cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos. Asimismo, es preciso observar siempre en su actuación profesional para con sus

pacientes, un desempeño prudente, comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia, calidad de la atención, y asumir el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 27.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 28.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos, clínico-asistenciales, procedimientos y técnicas propias de profesionales de su área.

Artículo 29.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 30.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de modo cortés y satisfactorio al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 31.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 32.- El ejercicio profesional debe ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 33.- Expediente clínico

Es deber del profesional en medicina, especialista en Pediatría, dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. De tal manera, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente clínico puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; no obstante, en todo caso debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información se requiera de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6 Derechos

Artículo 34.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la Especialidad en Pediatría.

Artículo 35.- De acuerdo con la legislación vigente tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 36.- Es un derecho del profesional médico, especialista en Pediatría, acceder a la educación continua.

Capítulo 7 Destrezas

Artículo 37.- El profesional médico, especialista en Pediatría cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, debe dominar al menos las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer la secuencia de los principales eventos maduraciones del desarrollo psicomotor durante la edad pediátrica.
- b. Conocer e interpretar los estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- c. Conocer el esquema de vacunación tradicional y no tradicional.
- d. Brindar los cuidados mediatos e inmediatos del recién nacido.
- e. Conocer e interpretar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- f. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes
- g. Capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica hospitalaria:
 - i. Colocación y funcionamiento de la Fototerapia.
 - ii. Aplicar test de Denver y pruebas para detección de trastornos del espectro autista, del déficit atencional en sus variadas presentaciones.
 - iii. Venoclisis.
 - iv. Punción lumbar.
 - v. Venopunción (toma de vías periféricas de mano, pliegues, cuello, cuero cabelludo, femoral).
 - vi. Punción arterial para toma de muestra.
 - vii. Colocar sonda nasogástrica.

- viii.* Colocar sonda orogástrica.
- ix.* Realizar electrocardiograma.
- x.* Punción vesical.
- xi.* Colocar sonda urinaria.
- xii.* Exanguinotransfusión
- xiii.* Intubación endotraqueal.
- xiv.* Intubación nasotraqueal.
- xv.* Traqueotomía percutánea.
- xvi.* Soporte cardiaco avanzado neonatal.
- xvii.* Soporte pediátrico básico y avanzado.
- xviii.* Colocar vías intraóseas.
- xix.* Canalización de vasos umbilicales.
- xx.* Cateterización venosa percutánea, yugular, femoral, subclavia.
- xxi.* Colocar sellos de tórax.
- xxii.* Pericardiocentesis.
- xxiii.* Punción arterial y colocación de línea arterial.
- xxiv.* Toma muestra para tamizaje neonatal.
- xxv.* Punción pleural.
- xxvi.* Colocar sonda pleural.
- xxvii.* Manejo básico de monitoreo invasivo y no invasivo.
- xxviii.* Aspiración de médula ósea.
- xxix.* Timpanocentesis.
- xxx.* Sedación y analgesia del paciente pediátrico.
- xxxi.* Transporte pediátrico.
- xxxii.* Fondo de ojo.
- xxxiii.* Debridaciones de úlceras y tejidos blandos.
- xxxiv.* Drenaje de abscesos superficiales y profundos.
- xxxv.* Frenectomía en niños recién nacidos.
- xxxvi.* Colocación de implante subdérmico en adolescentes.
- xxxvii.* Uso de ventilación mecánica convencional y de alta frecuencia.
- xxxviii.* Circuncisión con campana en recién nacidos.
- xxxix.* uso de ultrasonido (pocus, ecofast) en salas de emergencias.

Las siguientes destrezas, las podrá desarrollar el médico especialista en Pediatría, siempre y cuando cuente con los conocimientos y capacitación adicional para su ejecución en el campo de su especialidad:

- a. Cauterización con nitrato de plata (epistaxis recurrentes y granuloma de ombligo).
- b. Colocación de trompetas nasales y cánulas oro faríngeas.
- c. Curetaje de lesiones tipo molusco contagioso.
- d. Irrigación de ojo.
- e. Reducción de codo de niñera.
- f. Quemadura de verrugas vulgares con nitrógeno líquido.

El profesional médico, especialista en Pediatría podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 38.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 39.- Se ejecutan por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9 Disposiciones finales

Artículo 40.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas se publican en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 41.- Norma Supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran una acción, deben apegarse a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en primera instancia; así como también, serán de aplicación por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 42.- Interpretación del perfil

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene la potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 43.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que, contradiga tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 44.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 06 de mayo del 2022.